

ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2008, DE SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ORDENA LA REMISIÓN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUINTO Y DÉCIMO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RADICADOS EN ELLA, EN LOS QUE SE RECLAMÓ LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2007.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El artículo 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el inciso D) de la fracción I del punto Quinto del Acuerdo General 5/2001, emitido por el Pleno de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de junio de dos mil uno, a los Tribunales Colegiados de Circuito les corresponde conocer de los amparos en revisión de la competencia originaria de este Alto Tribunal cuando sobre el tema debatido exista jurisprudencia del Pleno o de las Salas, aun cuando no se haya publicado, o bien, cinco precedentes emitidos por dichos órganos colegiados en forma ininterrumpida y en el mismo sentido, aunque no se hubiese alcanzado la votación idónea para integrar jurisprudencia;

TERCERO. El seis de febrero de dos mil siete el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General 5/2007, por el que delega su competencia a las Salas para resolver los amparos en revisión y los amparos directos en revisión en materia administrativa en los que subsistan problemas análogos de constitucionalidad, señalándose en la fracción IV del Punto Tercero que cuando las Salas o, en su caso, el Tribunal Pleno se pronuncien sobre los aspectos de constitucionalidad de leyes federales,

tratados internacionales o Constituciones de los Estados, la Subsecretaría General de Acuerdos remitirá a los Tribunales Colegiados de Circuito los asuntos pendientes de resolución;

CUARTO. En los Acuerdos Generales Números 18/2007 y 34/2007, de dos de mayo y diecinueve de septiembre de dos mil siete, respectivamente, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal para conocer, entre otros, de los juicios de amparo indirecto relacionados con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil siete, y determinó que los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito conozcan de los recursos que se interpusieren en contra de las determinaciones distintas a las sentencias de fondo que en dichos juicios dicten los mencionados Juzgados de Distrito;

QUINTO. El veintiocho de mayo de dos mil siete el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó la creación de una Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta para el análisis de los asuntos en los que se impugna el ordenamiento legal citado en el considerando que antecede y la elaboración del proyecto de resolución respectivo, señalándose que su conocimiento correspondería a la Segunda Sala de este Alto Tribunal;

SEXTO. En el Acuerdo General 22/2007 de primero de octubre del citado año, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó la remisión directa de los recursos de revisión que se hicieran valer en contra de las sentencias dictadas en los juicios de amparo en los que se impugnó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil siete, que fueran suficientes para establecer los criterios jurisprudenciales respectivos,

precisándose que en los demás se tendrá por presentado el recurso, reservándose su remisión a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito hasta en tanto se establecieran y fueran de su conocimiento dichos criterios;

SÉPTIMO. En virtud de que la resolución de los asuntos en los que se impugna la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado entraña la fijación de un criterio de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional, en sesión celebrada el diecinueve de junio de dos mil ocho, el Pleno de este Alto Tribunal resolvió, entre otros, los recursos de revisión 218/2008, 219/2008, 220/2008, 221/2008 y 229/2008, aprobándose posteriormente las tesis de jurisprudencia respectivas.

En las ejecutorias dictadas en los amparos en revisión antes precisados se determinó procedente suplir la deficiencia de la queja a favor de los quejosos en virtud de que los derechos controvertidos son de naturaleza laboral, en tanto que

la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es reglamentaria del artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y regula las bases mínimas de la seguridad social, cubriendo los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;

OCTAVO. Por tal motivo, con el objeto de evitar eventuales retrasos en la administración de justicia derivados de los conflictos competenciales en razón de la materia que podrían suscitarse entre los Tribunales Colegiados del Primer Circuito, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el Acuerdo General 50/2008 que reforma y adiciona los puntos Quinto del Acuerdo General 18/2007 y Sexto del Acuerdo General 34/2007 del propio Pleno, para precisar que los Tribunales Colegiados Quinto y Décimo en Materia de Trabajo del Primer Circuito conocerán de los recursos de revisión hechos valer en contra de las sentencias de fondo dictadas por los

Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal en los juicios de amparo relacionados con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil siete, correspondiendo a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del mismo Circuito conocer de los recursos que se interpongan en contra de las determinaciones y resoluciones distintas de las sentencias de fondo dictadas en esos asuntos.

Para tal efecto se determinó que, una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijara los criterios respectivos, los Juzgados de Distrito auxiliares en comento deberán remitir a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito, la sentencia y el escrito original de expresión de agravios, debiendo conservar los autos del juicio de amparo para su consulta.

En consecuencia, al existir más de cinco precedentes emitidos por el Tribunal Pleno en forma ininterrumpida y en el mismo sentido respecto del problema de constitucionalidad de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil siete y haberse aprobado las tesis de jurisprudencia respectivas, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Remítanse a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito los recursos de revisión hechos valer en contra de las sentencias de fondo dictadas por los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, en los juicios de amparo promovidos

en contra de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil siete, para que los turne a los Tribunales Colegiados Quinto y Décimo de la misma materia y circuito, los que deberán resolverlos aplicando los criterios jurisprudenciales sustentados por este Tribunal Pleno, debiéndose pronunciar con plenitud de jurisdicción sobre los restantes temas que, en su caso, subsistan en el recurso.

SEGUNDO. Para los efectos antes precisados, los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal deberán, en relación con las determinaciones distintas a las sentencias de fondo que en dichos asuntos dicten, observar los lineamientos previstos en el Acuerdo General 50/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reformó y adicionó los puntos Quinto del Acuerdo General 18/2007 y Sexto del Acuerdo General 34/2007 del propio Pleno.

La Subsecretaría General de Acuerdos y, en su caso, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal deberán remitir, en los términos precisados en el Punto Primero, los juicios de amparo relativos a los recursos de revisión radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación pendientes de resolución, así como su correspondiente oficio o escrito original de expresión de agravios a dicha Oficina de Correspondencia Común y, en su oportunidad, archivar el expediente respectivo como asunto concluido.

TERCERO. Para agilizar la resolución de los asuntos a que se refiere el Punto Primero que antecede, la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación enviará a los Tribunales Colegiados Quinto y Décimo en Materia de Trabajo del Primer Circuito, mediante oficio, copia certificada de las tesis jurisprudenciales números del 105/2008 al 194/2008, sustentadas por el Pleno de este Alto Tribunal, así como tres discos ópticos que contengan el archivo electrónico de las citadas tesis

jurisprudenciales y del proyecto tipo de resolución elaborado para tal fin por la Comisión precisada en el Considerando Quinto de este Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Comuníquese este acuerdo a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa y en Materia de Trabajo del Primer Circuito y a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ

**EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -
----- C E R T I F I C A: -----
Que este Acuerdo General Número 9/2008, DE SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ORDENA LA REMISIÓN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUINTO Y DÉCIMO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RADICADOS EN ELLA, EN LOS QUE SE RECLAMÓ LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2007, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada hoy, por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Presidente**

**Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre
Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando
Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel,
Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de
García Villegas y Juan N. Silva Meza.-----
México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil
ocho.-----**